

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN ENTRE EL BANCO DAVIVIENDA Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-

Entre los suscritos a saber, **FELIX ROZO CAGUA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.382.406 expedida en Bogotá, obrando en su condición de Representante Legal quién en adelante se denominará **EL BANCO** y **DIANA ISABEL CARDENAS GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.220.625 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal **DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-**, nombrada mediante Decreto 511 del 01 de abril de 2020 y acta de posesión del 06 de abril de 2020 quién en adelante se denominará LA ADRES, hemos convenido suscribir el presente Acuerdo de confidencialidad, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El Gobierno Nacional, expidió el decreto legislativo 538 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*
2. El mencionado decreto estableció en su parte considerativa que, *“(…)el acatamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio para la personas que resultan diagnosticadas con COVID-19, puede resultar en el impedimento para proveer o contribuir con el sustento de su núcleo familiar, por lo que es necesario crear una compensación económica equivalente a siete (7) días de Salario Mínimo Legal Diario Vigente por núcleo familiar, cuando haya diagnóstico positivo para Coronavirus COVID-19. En este sentido, el reconocimiento de esta compensación económica garantiza los derechos fundamentales de los usuarios del Régimen Subsidiado de Salud(…)”*
3. El artículo 14 del citado decreto, estableció: **Artículo 14. Compensación económica temporal para el afiliado al Régimen Subsidiado con diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19.** *Créase la compensación económica equivalente a siete (7) días de Salario Mínimo Legal Diario Vigente -SIVILDV-, por una sola vez y por núcleo familiar, para los afiliados al régimen subsidiado de salud que tengan diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19. El pago de la compensación estará condicionado al cumplimiento de la medida de aislamiento.*
4. El Decreto 1109 de 2020 *“Por el cual se crea, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos del nuevo Coronavirus – COVID-19 y se dictan otras disposiciones”* establece en el artículo 10, las condiciones de verificación del cumplimiento de las condiciones para el pago de la Compensación Económica Temporal, y se autoriza a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social

en Salud - ADRES el giro directo de la Compensación Económica Temporal a los beneficiarios, en los términos y condiciones que defina dicha entidad.

6. El artículo 11 del decreto 1109 de 2020, establece el Reconocimiento y pago de la compensación económica temporal en los siguientes términos: *“La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES definirá los términos y condiciones del proceso de reconocimiento de la compensación económica temporal a los afiliados del Régimen Subsidiado.*

7. Se hace necesario que la ADRES adelante un intercambio de información con el BANCO, relacionada con la información de personas confirmadas y contactos estrechos y su estado de bancarización con cuentas de trámite simplificado.

8. El intercambio de información le permitirá a la ADRES, lograr cumplir con el pago de la compensación en los términos del decreto 538 de 2020 y 1109 de 2020.

9. Por lo expuesto, se hace necesario suscribir el presente Acuerdo de confidencialidad entre el BANCO y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, estableciendo la responsabilidad de las partes en la confidencialidad de la información que reciban cada una de ellas, la cual será de uso exclusivo del BANCO y de la ADRES, para los fines previstos en la implementación de lo dispuesto en el Decreto 538 de 2020 y 1109 de 2020.

El presente Acuerdo se registrará por las siguientes disposiciones:

PRIMERA. OBJETO: LA ADRES suministrará al BANCO la información relacionada con personas confirmadas y contactos estrechos y el BANCO suministrará a la ADRES la información relacionada con los productos financieros de tales personas, quienes serán objeto del pago del beneficio de compensación que hayan sido previamente identificadas por LA ANDRES.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: La información que intercambian las partes, obedece a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución Política y las leyes que resultan aplicables. En consecuencia, LA ADRES y el BANCO, se comprometen a: 1. La custodia y confidencialidad de la información que cada una obtenga, así como de su uso exclusivo para los fines descritos en el presente documento, incluido el hecho de no compartir con terceros sin previa autorización de ADRES o del BANCO. 2. Guardar reserva de la información que le sea suministrada y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega. 3. Conservar con la debida seguridad, la información recibida para impedir su pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento. 4. Garantizar que el tratamiento y uso de la información comporte una utilidad clara y determinable, de acuerdo a las finalidades que sustentaron la solicitud de acceso a la misma.

TERCERA. RESTRICCIONES: Ninguna de las partes del presente Acuerdo podrá: 1) Usar o divulgar la información para una finalidad diferente a la informada 2) Divulgar indiscriminadamente la información o entregarla a terceros sin previa autorización de la parte de quien la obtuvo.

PARAGRAFO.- LAS PARTES, tendrán especial cuidado en el tratamiento de los datos sensibles, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”*, los cuales están referidos aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como, los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Asimismo, se aplicarán los requisitos especiales para el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes.

CUARTA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las PARTES implementarán las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad de la información, evitando su pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

El BANCO no podrá utilizar la información suministrada por la ADRES para fines distintos a los previstos en la implementación de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 538 de 2020 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1109 de 2020. El Banco implementará todos los mecanismos para la protección de los datos personales que le sean suministrados por la ADRES. En consecuencia, no podrá utilizarlos, cederlos, revelarlos, negociarlos o entregarlos a terceros (persona natural y/ jurídica) bajo ningún título.

PARAGRAFO. - Las partes que suscriben el presente Acuerdo, tendrán en cuenta lo establecido en el Artículo 12 del decreto 1109 de 2020, así: *“(…) Artículo 12. Tratamiento de la información. Para los efectos del presente decreto, las entidades públicas y privadas están autorizadas a recibir y suministrar los datos personales de los que trata la Ley 1581 de 2012 y la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países conforme a la Ley 1266 de 2008. Las entidades privadas y públicas receptoras de esta información, deberán utilizar los datos e información solo para los fines aquí establecidos y estarán obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad, circulación restringida y confidencialidad. (...)”*

QUINTA. FINALIDAD DE LA INFORMACION: La información que se intercambie es única y exclusivamente para la implementación de los mecanismos de Compensación Económica Temporal definido en el artículo 14 Decreto Legislativo 538 de 2020 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1109 de 2020

SEXTA. MECANISMO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACION: Las partes acuerdan que, la entrega de la información se realice de la siguiente manera:

1. Disposición de la información: a través de correo electrónico u otro medio que se defina entre las partes.

SEPTIMA. PERSONAL AUTORIZADO PARA USO DE INFORMACION: Para efectos del presente acuerdo de confidencialidad, la(s) persona(s) que estará(n) encargada(s) del uso

y tratamiento de la información objeto de este Acuerdo, así como de las responsabilidades y obligaciones frente a la guarda, custodia y confidencialidad de la información son:

Por el BANCO: Manuel Andrés Martínez Pez.

Por la ADRES: El Director(a) de Gestión de los Recursos Financieros de Salud o quien delegue.

Quienes quedan autorizados para recibir la información objeto del presente acuerdo.

OCTAVA. VIGENCIA: Este Acuerdo de Confidencialidad de información, se mantendrá vigente entre las partes, mientras duren en el tiempo las razones que motivaron su entrega.

NOVENA: LAS PARTES, se comprometen a cumplir con la normatividad vigente y políticas internas respecto al Habeas Data y manejo de la información, manifestando el conocimiento sobre las sanciones civiles y penales que dicho incumplimiento conlleva y que la **ADRES o el BANCO**, estarán facultados para iniciar las acciones de responsabilidad pertinentes.

El presente acuerdo se firma a los tres (3) días del mes de septiembre de 2020



ADRES



BANCO